

**ESTATUTO DE CORPORACIÓN EDUCACIONAL**

**DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1998, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DENOMINADA**

**CORPORACION EDUCACIONAL MIRADOR AZUL**

En Santiago de Chile, a seis de Junio de 2017, siendo las 10:00 horas, comparecen doña **GRACIELA DEL CARMEN RAMÍREZ VALLE**, chilena, viuda, profesora, Cédula Nacional de Identidad número 4.806.297-0; doña **PAULA ANDREA HASBUN RAMIREZ** chilena, profesora, casada y separada totalmente de bienes, Cédula Nacional de Identidad número 8.826.417-7; don **ALEJANDRO ELIAS HASBUN RAMIREZ**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, abogado, Cédula Nacional de Identidad número 8.826.434-7; don **CLAUDIO MARCELO HASBUN RAMIREZ** chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número 9.121.839-9; don **LUIS ALFONSO RAMÍREZ VALLE** chileno, ingeniero, casado y separado totalmente de bienes, Cédula Nacional de Identidad número 4.823.142-K; doña **DANIELA PAZ RAMIREZ CASELLI** chilena, profesora, casada y separada totalmente de bienes, Cédula Nacional de Identidad número 9.743.623-1; doña **PILAR ANDREA RAMIREZ CASELLI** chilena, soltera, ingeniera comercial, Cédula Nacional de Identidad número 16.096.131-7; don **LUIS FELIPE RAMIREZ CASELLI** chileno, casado y separado totalmente de bienes, empleado, 10.837.285-0 todos domiciliados en San Isidro 169 de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**CORPORACION EDUCACIONAL MIRADOR AZUL**" de conformidad a las prescripciones del DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, del Decreto Supremo N° 364, de 2015, del Ministerio de Educación, de manera supletoria por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por los siguientes estatutos:

Preside la reunión, don ALEJANDRO ELIAS HASBUN RAMIREZ

Y actúa como Secretaria, doña DANIELA PAZ RAMIREZ CASELLI

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación Educacional, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación Educacional, correspondientes íntegramente a los Estatutos Tipo puestos a disposición por el Ministerio de Educación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

## TÍTULO I

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Corporación Educacional de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "CORPORACIÓN EDUCACIONAL MIRADOR AZUL" La Corporación Educacional se regirá por las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, y de manera supletoria por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por los presentes estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación Educacional será la ciudad de Santiago, comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del territorio nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.** Su duración será indefinida.

**ARTÍCULO CUARTO:** El objeto consistirá en abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, para impartir la enseñanza no formal como también formal o regular, en sus niveles parvularia, básica y media, en todas sus modalidades educativas y en todas las formaciones diferenciadas incluidas la humanista científico, técnico-profesional y artística, dando cumplimiento al sistema educativo chileno, a los fines educativos de la subvención percibida y a sus principios regulados en el derecho educacional vigente.

La Corporación Educacional podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su fin educacional; asimismo, podrá invertir sus recursos de manera que decidan sus órganos de administración.

## TÍTULO II

### DE LOS SOCIOS: SUS DEBERES Y DERECHOS

**ARTÍCULO QUINTO:** Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados, de acuerdo a los estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades y programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo segundo de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro de plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La calidad de socio se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por pérdida de la libre administración de sus bienes;
- d) Por acuerdo del comité de ética adoptado por inhabilidad física o moral, por haber comprometido el socio el honor o los intereses de la corporación, o por incumplimiento grave de las obligaciones para con la corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

### TÍTULO III

## DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. En el mes de Abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo tercero de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se podrán fijar una cuota ordinaria y de incorporación, sus valores, periodicidad y formas de pago. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos;

- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la fusión con otra Corporación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- e) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación Educacional, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso enviado a través de carta certificada o por vía electrónica dentro de los 10 días que precedan al día fijado para la Asamblea. En dicho aviso se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en la primera convocatoria por la mayoría absoluta de sus miembros. En el caso que no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y la asamblea será constituida por los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio. Los poderes serán calificados por el Secretario o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario o quien haga sus veces, los cuales podrán ser llevados por sistemas tecnológicos acordados por la asamblea, siempre que tales sistemas den certeza acerca del contenido de los mismos y de su aprobación. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Por otra parte, la Corporación Educacional deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Secretario y, en caso de faltar ambos, otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

#### TÍTULO IV

#### DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 4 miembros. El Directorio durará 5 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente. Excepcionalmente podrán recibir remuneraciones, en los casos establecidos en los numerales i) y ii) del inciso segundo del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Dichas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo, de acuerdo a lo que señala el mismo precepto legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio será elegido en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas:

- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio.

- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

- El recuento de votos será público.

- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio o la Asamblea General, en caso que sea solo uno, le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio podrá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

El Presidente del Directorio de entidades sostenedoras de establecimientos educacionales deberán estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de acuerdo al artículo 46 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

El Presidente del Directorio:

- a) No debe haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, de Educación y 76 de la Ley 20.529;
- b) No debe haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos cinco años, por un tribunal de la República por haber ejercido

prácticas antisindicales, por haber incumplido la ley N°19.631 en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores;

- c) No debe haber sido condenado, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley;
- d) No debe haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de un nuevo Directorio cuando corresponde, el mismo continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos.

No podrán ser directores las personas que:

- a) Hayan sido condenadas a pena aflictiva.
- b) Hayan sido condenadas, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley;
- c) Hayan sido condenadas con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.
- d) Hayan sido sancionados con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, de Educación y 76 de la Ley 20.529;

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos o cuando sea necesario;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación, con el propósito de cumplir su fin educacional;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo segundo;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y

donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de acuerdo con los fines educacionales de la corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a cinco años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación Educacional.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente. Deberá ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y será responsable por los perjuicios que causaren a la Corporación en caso de contravenirlo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias

objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

## TÍTULO V

### DEL PRESIDENTE

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Corresponde, especialmente al Presidente de la Corporación Educacional:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación Educacional;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación Educacional. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación Educacional;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por otro Director o por quien designe la Asamblea General, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, *el secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.*

## TÍTULO VI DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO VIGÉSIMONOVENO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por:

Los bienes muebles que se indican en el siguiente inventario, por un total de \$41.870.000.- (Cuarenta y un millones ochocientos setenta mil pesos) INVENTARIO: 1.080 sillas escolares, cada una por un valor de \$8.000. Valor total \$8.640.000; 1.080 mesas estudiantes cada una por un valor de \$ 12.500. Valor total de \$13.500.000; 56 mesas de profesores, cada una por un valor de \$20.000. Valor total \$ 1.120.000; 28 pizarrones, cada uno por un valor de \$70.000. Valor total: \$1.960.000; 63 computadores marca Olidata Celeron 2,40 SH2, cada uno por un valor de \$ 240.000. Valor total \$15.000.000; 11 notebook, cada una por un valor de \$ 150.000. Valor total: \$ 1.650.000.-

Se deja constancia que el capital indicado corresponde al capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula proyectada, de acuerdo al artículo 46 letra h, del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de los fines educacionales de la Corporación.

## TÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Corporación Educacional podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La Corporación Educacional podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el título III. En todo caso, si se acordara la disolución, se deberá dar fiel

cumplimiento a las normas contenidas en el Párrafo Segundo del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación.

Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, denominada "**CORPORACIÓN EDUCACIONAL SAN ISIDORO**", cuya constitución consta en Decreto exento Número dos mil doscientos diecisiete del Ministerio de Justicia, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha dos de agosto de dos mil siete, cuya personalidad jurídica se encuentra vigente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Se faculta al portador para reducir a escritura pública y de copia autorizada de la presente escritura y/o extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones a los registros respectivos.

**SEGUNDO:** El Directorio inicial de la Corporación Educacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Siendo las 10:30 horas, se levanta la sesión"

Nombre: ALEJANDRO ELIAS HASBUN RAMIREZ RUN: 8.826.434-7

Cargo: PRESIDENTE

Firma

Nombre: DANIELA PAZ RAMIREZ CASELLI

RUN: 9.743.623-1

Cargo: SECRETARIA

Firma

Nombre: CLAUDIO MARCELO HASBUN RAMIREZ RUN: 9.121.839-9

Cargo: TESORERO

Firma

Nombre: LUIS ALFONSO RAMÍREZ VALLE

RUN: 4.823.142-K

Cargo: Sin cargo

Firma

Nombre: GRACIELA DEL CARMEN RAMÍREZ VALLE

RUN: 4.806.297-0

Cargo: Sin cargo

Firma 

Nombre: PILAR ANDREA RAMIREZ CASELLI

RUN: 16.096.131-7

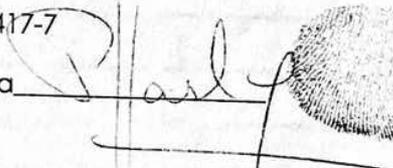
Cargo: Sin cargo

Firma 

Nombre: PAULA ANDREA HASBUN RAMIREZ

RUN: 8.826.417-7

Cargo: Sin cargo

Firma 

Nombre: LUIS FELIPE RAMÍREZ CASELLI

RUN: 10.837.285-0

Cargo: Sin cargo

Firma 

#### CERTIFICADO

El notario que autoriza certifica haber estado presente en la reunión constitutiva de "CORPORACION EDUCACIONAL MIRADOR AZUL" a que se refiere el acta que antecede, celebrada hoy a las 10:00 horas en Avenida El Bosque Norte N°055, oficina 31, Las Condes; certifica asimismo que la señalada acta es expresión fiel de los acuerdos adoptados y que fue firmada en su presencia por todos los constituyentes. SANTIAGO, 06 de junio de 2017.

HUMBERTO SANTELLICES NARDUCCI  
XXII  
NOTARIA  
DE  
SANTIAGO  
TITULAR 22° NOTARIA SANTIAGO

